

EJECUTIVO 2023-00096-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la presente demanda, fue remitida desde el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante. Tona, 12 de enero de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, doce de enero de dos mil veinticuatro

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ORLANDO GONZALEZ ROJAS, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor allegado –PAGARE DESMATERIALIZADO No. 044-0054005075985- fundamento de la ejecución.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo del demandado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderada judicial, en contra de ORLANDO GONZALEZ ROJAS, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$9.129.500), por concepto capital contenido en el PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 044-0054005075985, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre el valor adeudado por capital respecto del PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 044-0054005075985, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el diez (10) de junio de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Se advierte que tiene cinco (5) días para pagar la suma adeudada, y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso; o en su defecto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Correr traslado al ejecutado de acuerdo al artículo 442 del estatuto procesal; o en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Oportunamente se resolverá sobre las costas procesales.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada OLGA LUCIA ROA GARCIA, como apoderada judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5300c8633f4bfdac815b7907751d74d2cb4428c239e786b8cd4f008650371ff**

Documento generado en 12/01/2024 02:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>